



La suspensión de los plazos procesales. La incongruencia del RD 463/2020.

En la Disposición Adicional Segunda y Tercera del RD 463/2020, observamos una incongruencia entre los conceptos de **suspensión e interrupción** de plazos procesales, que vamos a aclarar en este artículo por revestir especial importancia a la hora de conocer la fecha de reanudación del plazo o el término de los mismos.

Índice:

- *Introducción.*
- *La suspensión de plazos procesales. La Disposición Adicional Segunda del RD 463/2020.*
- *La distinción entre suspensión e interrupción de los plazos.*
- Normativa
- *Bibliografía.*

Keywords: Suspensión plazos, interrupción plazos, RD 463/2020, actos procesales, estado de alarma, coronavirus

I.- Antecedentes.

Antes de acordarse la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, en virtud de las medidas recogidas en el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se aprueba el estado de alarma, se fueron aprobando una serie de instrucciones por la

